

México, D.F., a 23 de agosto de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100036107**, presentada el día 26 de junio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100036107, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“SE SOLICITA AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL INFORME LOS NOMBRES DE LOS ALUMNOS, SEMESTRE QUE CURSABAN, DOMICILIO PARTICULAR, TELEFONO Y NOMBRE DE LOS PADRES, DE LOS ALUMNOS DE LA ESIME UNIDAD AZCAPOTZALCO QUE FALLECIERON SIENDO DIRECTOR DEL PLANTEL EL ING. JORGE GÓMEZ VILLAREAL Otros datos para facilitar su localización UNO DE LOS ALUMNOS FALLECIO EN LA ALBERCA DEL PLANTEL Y OTRO ALUMNO FALLECIO DURANTE UN VIAJE DE PRACTICAS A LA PLANTA HIDROELECTRICA DE CHICOASEN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de junio de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SA/UE/1751/07, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 30 de julio de 2007 oficio DUA/1622/07 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

“que debido a lo extenso de la información que me es requerida; es que solicito a usted una ampliación de quince (15) días hábiles para esta en posibilidad de responder dicho requerimiento.”

CUARTO.- A través del oficio SAD/UE/1878/07 de fecha 31 de julio de 2007 la Unidad de Enlace en respuesta al requerimiento de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco señaló lo siguiente:

“al respecto, una vez analizados los plazos que otorga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le comunico que la fecha límite para dar respuesta a las solicitudes será el día 13 de agosto del año en curso.”



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Por oficio número SAD/UE/1750/2007 de fecha 27 de junio de 2007 se turnó la solicitud a la Dirección de Servicios Estudiantiles por considerarlo asunto de su competencia.

SEXTO.- La Dirección de Servicios Estudiantiles a través del oficio número DSE/DPyAS/1362/07 de fecha 3 de julio de 2007 manifestó lo siguiente:

"1. Esta Dirección a mi cargo en casos de fallecimientos de alumnos, únicamente gestiona el Seguro de Accidentes Personales, Gastos Funerarios, Gastos de Repatriación, o Muerte natural; según lo dictamine la Cía Asegurados en cuestión.

2. Los expedientes de los alumnos que fallecen y según corresponda se les gestiona lo anteriormente citado, están clasificados como "CONFIDENCIAL y/o RESERVADO", de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), por lo cual NO es posible proporcionar la información solicitada."

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, primer párrafo, con fecha 3 de agosto de 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

OCTAVO.- Con fecha 8 de agosto de 2007 oficio número DUA/1741/07 la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Azcapotzalco manifestó lo siguiente:

"Al respecto y dentro del término, me permito comunicar lo siguiente:

1. Que el alumno OMAR ISRAEL PÉREZ MONTUFAR (accidente en la alberca de la ESIME UA); cursaba el segundo semestre de la Carrera de Ingeniería Mecánica.
2. Que el alumno JOSÉ DANIEL AGUILAR REYES (accidente en Chicoasén, Chiapas); cursaba el segundo semestre de la Carrera de Ingeniería Mecánica.

Por lo que respecta a que sean proporcionados los datos de domicilio particular, teléfono y nombres de los padres, es de indicar que dicha información se encuentra clasificada como confidencial al tenor de lo que se plasma en los artículos 8 fracción II, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a información Pública Gubernamental, así como en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en su numeral 32º fracciones VI, VII y VIII."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que la información solicitada como **domicilio particular, teléfono y nombre de los padres de los alumnos** Omar Israel Pérez Montufar y José Daniel Aguilar Reyes son de carácter **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones VI, VII y VIII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación, de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar, ya sea al Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Este derecho de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención, guarda y acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

TERCERO.- Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracciones III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **CONFIDENCIAL** de la información señalada en el considerando segundo.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información **confidencial** los datos solicitados como: **domicilio particular, teléfono y nombre de los padres de los alumnos de los alumnos** Omar Israel Pérez Montufar y José Daniel Aguilar Reyes, asimismo indíquese que el primer alumno cursaba el



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

segundo semestre de la Carrera de Ingeniería Mecánica y que el segundo alumno cursaba el segundo semestre de la misma Carrera.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma notifique al solicitante la negativa de acceso a la información en virtud de que la misma es de carácter confidencial.

TERCERO.- Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de transparencia del Instituto Politécnico Nacional conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"